

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 03 de abril de 2026.

OFICIO:	HCEO/LXVI/APV/077/2026
ASUNTO:	Se presenta proposición con punto de acuerdo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
03 ABR 2026

LICENCIADO
FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.

Secretaría de Servicios Parlamentarios


ANALY PERAL VIVAR, en mi carácter de diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA, ante usted comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 60 fracción II, 61, 100, 101 y 107 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de este Honorable Congreso, la proposición con puntos de acuerdo mediante el cual se **EXHORTA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA Y A LA TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA PARA QUE INTENSIFIQUEN DE MANERA URGENTE, INMEDIATA Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO TODAS LAS ACCIONES DE INVESTIGACIÓN Y BÚSQUEDA RELACIONADAS CON LA DESAPARICIÓN DE LA JOVEN ROXANA LÓPEZ MARTÍNEZ, OCURRIDA EL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN ITUNYOSO, TLAXIACO, OAXACA.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 61, fracción III, del del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito que la presente proposición sea tratada como **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

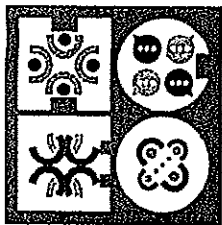
ATENTAMENTE


ANALY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV

C.c.p. Archivo.

ANALY
PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 03 de abril de 2026.

**SE PRESENTA PROPOSICIÓN
CON PUNTO DE ACUERDO**

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.

ANALY PERAL VIVAR, en mi carácter de Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA ante esa Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted comparezco para exponer:

En ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 60 fracción II, 61, 100, 101 y 107, me permito someter a consideración de esa soberanía la proposición con puntos de acuerdo mediante el cual la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca **EXHORTA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA Y A LA TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA PARA QUE INTENSIFIQUEN DE MANERA URGENTE, INMEDIATA Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO TODAS LAS ACCIONES DE INVESTIGACIÓN Y BÚSQUEDA RELACIONADAS CON LA DESAPARICIÓN DE LA JOVEN ROXANA LÓPEZ MARTÍNEZ, OCURRIDA EL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN ITUNYOSO, TLAXIACO, OAXACA.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 61, fracción III, del del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito que la presente proposición sea tratada como **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Sustentan la presente proposición la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

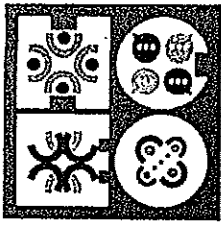
El veinte de febrero de dos mil veintiséis, aproximadamente a las 23:07 horas, fue vista por última vez la joven Roxana López Martínez, de veinticuatro años de edad, originaria y vecina del Municipio de San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, Oaxaca.

La denuncia de su desaparición fue presentada por su padre Raúl. L. H., quien acudió ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Local con sede en la Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, y de manera precisa proporcionó el domicilio, horario y la persona con la que se le vió la última vez a su hija el veinte de febrero de dos mil veintiséis.



ANALY
PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV





- **Colectivos de familiares de desaparecidos denuncian omisiones en búsquedas en Oaxaca; van 8 niñas y mujeres desaparecidas en marzo.** (<https://www.educaoaxaca.org>)
- **Roxana, agrónoma triqui, desapareció tras visitar la casa del alcalde; nadie sabe de ella.** (<https://pagina3.mx>)

La desaparición de Roxana López Martínez no constituye un caso aislado, pues este hecho se circunscribe en un contexto caracterizado, no solo por el incremento en el número de personas desaparecidas, sino también de violencia hacia las mujeres, respecto del cual el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca tiene no solo la facultad legal, sino también el deber moral de pronunciarse e impulsar a través de los mecanismos parlamentarios para que las autoridades competentes actúen con la máxima diligencia, oportunidad y eficacia en la búsqueda y localización de personas desaparecidas.

Tal como lo he sostenido ante la actual legislatura, es innegable que en México se enfrenta una crisis en materia de desaparición de personas, un fenómeno que la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han calificado como una violación pluriofensiva de los derechos humanos.

La desaparición de personas es un hecho que no solo vulnera la libertad personal, sino que también afecta otros derechos como la personalidad jurídica y pone en riesgo inminente el derecho a la vida y la integridad personal, colocando a la víctima en un estado de indefensión absoluta.

Desde el punto de vista social las desapariciones pueden ser concebidas como eventos - actos que le suceden a una persona o a un grupo de personas en el mismo momento-, pero también como un fenómeno colectivo que sucede en una sociedad, en un tiempo determinado.¹

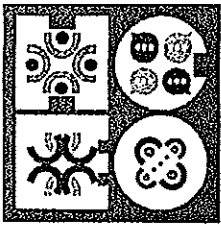
Desde el punto de vista jurídico, en cambio, las desapariciones tienen diferentes caracterizaciones. Desde el derecho de los derechos humanos, son consideradas una violación que afecta a diferentes derechos, como la libertad personal, el derecho a la integridad personal, el derecho a la personalidad jurídica y el derecho al acceso a la justicia.²

La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas señala se entiende por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación

¹ Tapia Olivares, L. E. (Coord.). (2022). Manual sobre desaparición de personas. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pág. 20

² Ibidem





de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayendo a la protección de la ley.

Por su parte, la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas establece que se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Así mismo, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas establece que todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia. Constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Viola, además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro.

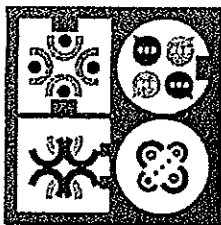
Sobre el tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la desaparición forzada de personas constituye una violación múltiple de varios derechos protegidos por la Convención Americana que coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, acarreando otras vulneraciones conexas, siendo particularmente grave cuando forma parte de un patrón sistemático o práctica aplicada o tolerada por el Estado. La desaparición forzada implica un craso abandono de los principios esenciales en que se fundamenta el Sistema Interamericano, y su prohibición ha alcanzado carácter de jus cogens.³

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que es innegable que la desaparición de personas no sólo interrumpe y afecta de manera definitiva la plena realización de un proyecto de vida de la víctima directa y de las víctimas indirectas, sino que coloca la vida y la integridad personal de la persona desaparecida en riesgo permanente, pues no existe para ella ninguna protección jurídica. De ahí que la búsqueda inmediata, acuciosa y diligente de la persona desaparecida sea una obligación ineludible a cargo del Estado, la cual debe emprenderse sin obstáculos injustificados y con toda la fuerza institucional disponible. Así se desprende de uno de los deberes específicos contenidos en el artículo primero constitucional: investigar exhaustivamente las violaciones de derechos humanos.⁴

³ Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, sentencia de 23 de noviembre de 2009 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Párrafo 139.

⁴ Amparo en Revisión 1077/2019, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 16 de junio de 2021. Párrafo 65.





El Alto Tribunal en el país ha considerado que la desaparición forzada de personas es una violación grave de derechos humanos, que exhibe la incapacidad del Estado de garantizar el derecho a la integridad, seguridad, libertad y dignidad de las personas sujetas a su jurisdicción, cuyo parámetro de regularidad constitucional contiene no sólo la obligación de castigar a los responsables y asignarles las consecuencias jurídicas proporcionales con la magnitud de su violación, sino la impostergable obligación de búsqueda de la persona desaparecida con toda la fuerza institucional disponible y con toda la coordinación institucional necesaria para lograr ese cometido.⁵

En su jurisprudencia la extinta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la existencia de un derecho a la búsqueda; el cual consiste en el derecho de toda persona desaparecida y de sus personas queridas a que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, con todos los recursos y medios institucionales disponibles y en completa coordinación, ejecuten sin dilación – incluso de oficio– de forma imparcial, dignificante, diligente, exhaustiva, continua, sin estigmatizaciones, con un enfoque diferencial y permitiendo la participación sin reservas de las víctimas, todas las acciones necesarias para determinar la suerte o paradero de la persona reportada como desaparecida, bajo la presunción de que está viva, salvo que exista evidencia en contrario; en ese caso, el derecho a la búsqueda incluye la obligación por parte del Estado de desarrollar e implementar todos los mecanismos e instrumentos requeridos para encontrar, identificar y preservar los restos de las víctimas en condiciones de dignidad mientras son entregadas a sus personas queridas.⁶

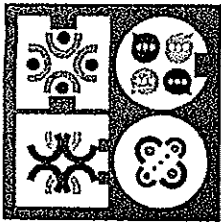
La entonces primera sala de la Suprema Corte sostuvo que la búsqueda y sus resultados integran el núcleo esencial del derecho a no padecer desaparición forzada y dan contenido y sustancia a los deberes de prevenir, investigar y reparar las violaciones de derechos humanos y sus correlativos derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Esto significa que, en el ámbito de la búsqueda de personas desaparecidas, las autoridades deben determinar, con certidumbre reparatoria y dignificante, la suerte o paradero de las personas desaparecidas para abatir la angustia y zozobra de sus personas cercanas como estándar de cumplimiento de esos deberes y como estándar de satisfacción de los derechos a la verdad y la justicia.

Así, de acuerdo a la entonces Primera Sala, la investigación debe emprenderse de forma imparcial, dignificante, diligente, exhaustiva, continua, sin estigmatizaciones, con un enfoque diferencial y permitiendo la participación sin reservas de las víctimas. Este enfoque diferencial implica introducir una perspectiva de diversidad en los procesos de búsqueda de las personas y en la atención y consideración de las personas que les buscan. La perspectiva de diversidad es el paradigma según el cual se analizan las causas, consecuencias e impactos diferenciados de la desaparición de personas debido al género, la pertenencia étnica, la condición de discapacidad, la edad, entre otros

⁵ *Ibid.* Párrafo 72.

⁶ Tesis 1a./J. 35/2021 (11a.), con registro digital 2023814, de rubro "DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. EL DERECHO A NO SER VÍCTIMA DE DESAPARICIÓN FORZADA COMPRENDE EL DERECHO A LA BÚSQUEDA COMO PARTE DE SU NÚCLEO ESENCIAL".





factores de exclusión que determinan la forma y patrones de la desaparición, así como la manera en que las víctimas indirectas lidian con esta violación.

Finalmente, el alto tribunal a través de la primera sala aclaró que la búsqueda no cesa sino hasta que exista certeza de la suerte o paradero de la persona desaparecida.

Ante este panorama la acción del Estado no puede ser la misma que en otras circunstancias, pues debe actuar de forma reforzada, coordinada y sensible a las particularidades de los casos de desaparición forzada de mujeres. Por eso, es nuestra obligación como legisladores contribuir a fortalecer el derecho que tiene toda persona a ser buscado y con ello materializar la obligación que tienen todas las autoridades del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Derivado de que la desaparición forzada de personas constituye una violación grave de derechos humanos, el Estado Mexicano tiene la obligación, no solo llevar ante los tribunales a los responsables, sino también la de continuar con la búsqueda de la persona desaparecida, para lo cual debe hacer uso de todos los medios y mecanismos a su alcance que le permitan lograr la localización con vida de la víctima.

Sobre este aspecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que derivado del carácter de violación grave de derechos humanos de la desaparición forzada, es importante empeñarse en identificar a los agentes perpetradores y castigarles proporcionalmente, en la medida de su responsabilidad; pero es más importante aún utilizar todos los esfuerzos institucionales disponibles para el hallazgo con vida de la persona reportada como desaparecida, lo cual configura la obligación general de garantía y los deberes específicos de prevenir y reparar las violaciones de derechos humanos.⁷

La desaparición forzada anula el proyecto de vida de las víctimas y deja a la persona desaparecida fuera de toda protección legal, colocándola en una situación de vulnerabilidad extrema. De ahí que la búsqueda inmediata y diligente sea una obligación directa derivado de los postulados contenidos en el artículo 1º de la Constitución Federal, de donde deriva la obligación de investigar exhaustivamente las violaciones de derechos humanos.

Esos deberes, conforme a la jurisprudencia del alto tribunal en el país, comprometen al Estado a una búsqueda diligente, exhaustiva y continua, a una investigación imparcial y efectiva sobre la suerte o paradero de la persona desaparecida, así como sobre la

⁷ Tesis: 1a./J. 36/2021 (11a.), registro digital 2023815, de rubro "DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. LA BÚSQUEDA INMEDIATA, ACUCIOSA Y DILIGENTE DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE A CARGO DEL ESTADO QUE DEBE EMPRENDERSE SIN OBSTÁCULOS INJUSTIFICADOS Y CON TODA LA FUERZA INSTITUCIONAL DISPONIBLE, COMO CONSECUENCIA DEL DERECHO DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS A SER BUSCADAS".



identidad de quienes perpetraron la violación y garantizar que éstos enfrenten las consecuencias jurídicas que corresponden a sus hechos delictivos; sobre todo ante el mínimo indicio de la participación de agentes estatales o grupos que actúan con su aquiescencia.

Bajo estas premisas, el Estado mexicano tiene la responsabilidad de actuar con firmeza y celeridad por medio de todos sus órdenes de gobierno en la localización de personas desaparecidas, cumpliendo así con sus obligaciones en materia de derechos humanos

Esa responsabilidad de las instituciones del Estado Mexicano no se agota con la recepción administrativa de la denuncia ni con la sola difusión de una ficha de búsqueda; por el contrario, la debida diligencia exige la ejecución inmediata de planes de acción estratégicos de búsqueda y una coordinación interinstitucional efectiva, lo cual debe ser fortalecido con el despliegue métodos científicos y técnicos que permitan optimizar las labores de búsqueda y fortalezcan la investigación de las causas y el contexto que originaron la desaparición.

Con base en todo lo anterior, mediante el presente instrumento parlamentario, planteo a esa soberanía realizar un exhorto de manera enfática y urgente al Fiscal General del Estado de Oaxaca y a la Comisionada Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Oaxaca a que intensifiquen de inmediato todas las acciones a su alcance para lograr la pronta localización con vida de la ciudadana Roxana López Martínez.

Desde luego, es indispensable resaltar que, tanto la Fiscalía del Estado, como la comisión de búsqueda, para reforzar los mecanismos de búsqueda de mujeres desaparecidas tienen la obligación de incorporar la perspectiva de género en todos los procedimientos de investigación y de garantizar a los familiares la información oportuna y completa sobre el avance de los casos. Esta obligación deriva de instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y las recomendaciones específicas que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha al estado mexicano.

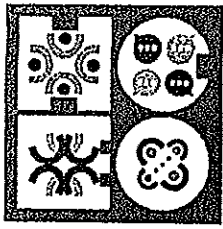
Tampoco debemos pasar por alto que los familiares de Roxana tienen pleno derecho, además de recibir recibir información veraz, oportuna y completa sobre el avance de las investigaciones y las labores de búsqueda, a participar activamente en estas labores, a contar con asesoría jurídica y apoyo psicosocial adecuados, y a ser tratados con dignidad y respeto en todo momento por las autoridades responsables de la búsqueda e investigación.

En esta ocasión me refiero a la situación especial de la joven Roxana López Martínez, por las circunstancias en las cuales ocurrió su desaparición; sin embargo, como legisladoras y legisladores tenemos un compromiso con todas aquellas personas que se encuentran en calidad de no localizadas o desaparecidas y con sus familiares, a quienes no les podemos negar nuestro apoyo, solidaridad y empatía.



ANALY
PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL EN EL DISTRITO IV





Desde luego, tenemos también el deber moral y político de reconocer que la desaparición de personas en nuestro país es una situación que día a día se agrava y que requiere la atención y acción de todos los órdenes de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de ese pleno legislativo, la siguiente proposición con puntos de acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: SE EXHORTA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE INTENSIFIQUE DE MANERA URGENTE, INMEDIATA Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO TODAS LAS ACCIONES DE INVESTIGACIÓN Y BÚSQUEDA RELACIONADAS CON LA DESAPARICIÓN DE LA JOVEN ROXANA LÓPEZ MARTÍNEZ, OCURRIDA EL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN ITUNYOSO, TLAXIACO, OAXACA.

SEGUNDO: SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA PARA QUE INTENSIFIQUE DE MANERA URGENTE E INMEDIATA LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA RELACIONADAS CON LA DESAPARICIÓN DE LA JOVEN ROXANA LÓPEZ MARTÍNEZ, OCURRIDA EL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN ITUNYOSO, TLAXIACO, OAXACA, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO LOS PRINCIPIOS DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DEBIDA DILIGENCIA, ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR UNA BÚSQUEDA EFECTIVA.

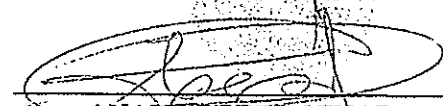
TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente punto de acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO: Comuníquese a las autoridades correspondientes para su debido cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; a los tres días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE


ANALAY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO 04

LXVI LEGISLATURA

ANALAY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV

